



UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



Resolución Directoral N° 0014822025

Tocache, **15 ABR 2025**

VISTO, El Expediente Administrativo N° **016-2025060519**, el Memorando N° **274-2025-GRSM/DRE-UGELT/D**, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el Expediente Judicial N° 00019-2021-0-2209-JM-LA-01, a favor de **Luis Yhon BAUTISTA ALEGRE** con DNI N° **40421489**, Nota informativa N° **0171-2024 GRSM-DRE/UGEL-T/AJ**, Nota de coordinación N° **062-2025-GRSM-DRE-UGEL T/ADM-GRHH**, Informe, N° **25 - 2025-GRSM-DRE-UGEL T/ADM-GRHH-DS** y demás documentos adjuntos en un total sesenta y cuatro (64) folios útiles;



CONSIDERANDO:

Que, es propósito de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, garantizar el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógicas y asegurar la prestación del servicio educativo en las instituciones y /o programas educativos del ámbito jurisdiccional, en sujeción a la política del sector.

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece; "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas se entiende que las actuaciones de la Autoridad Administrativa debe ceñirse de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas Legales al momento de ser aplicables en los casos materia de su competencia.

Que mediante casación N° 6841-2013-Lambayeque , la segunda sala del derecho constitucional y social transitoria dela corte suprema de justicia de la Republica, ha declarado como precedente vinculante , que para determinar la base de cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación , se deberá tener en cuenta la remuneración total o integral, establecida en el artículo 48° de la Ley del Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificado por la Ley N° 25212, en concordancia con el inciso b) de articulo 208 y artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, que establecen que esta debe ser en base a la remuneración total o integral y no con la remuneración total permanente previsto en el artículo 10° del D.S. 051-91-PCM.

En aplicación del Decreto Ley N° 25920, Art.3º establece que los intereses legales que corresponde pagar por deudas de carácter laboral, es el interés fijado





UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



Resolución Directoral N° 001482 2025

por el Banco Central de Reserva del Perú, El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.

Que, de acuerdo el Informe Legal N° 011-2024-GRSM-DRE/AJ de fecha 2 de abril de 2024 de la oficina legal de la Dirección Regional de Educación San Martín concluye de acuerdo a los fundamentos expuestos, y en concordancia a lo señalado en el Informe N° 00407-2024 -MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, a fin de evitar apercibimientos de multas y denuncias, no contravenir la Constitución Política del Perú y lo resuelto precedentemente por la Organización Mundial del Trabajo, de conformidad de lo establecido en el Artículo 4º Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Le Orgánica del Poder Judicial no debe ser aplicable el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, en los cálculos que se realizan por concepto de bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, así como reintegros por asignación de 20,25 y 30 años reintegro por luto y gasto de sepelio y otros, toda vez que se debe respetar el criterio de la remuneración total (integral) motivado por los jueces de la causa en el cual la remuneración total o integral comprende todos los conceptos que el trabajador percibe.

Que mediante oficio N° 4106-2024-PGE-GRSM/PPR-YPAM de fecha 04 de octubre del 2024, la Procuraduría Regional de San Martín, solicita el cumplimiento a la Resolución N° 4 de fecha 17 de noviembre de 2023, asignada en el Expediente Judicial N° 00019-2021-0-2209-JM-LA-01, emitida ante el Juzgado Mixto -Sede Tocache, solicita a la Unidad Ejecutora 303 – Educación Alto Huallaga, emitir nueva Resolución Administrativa disponiendo el reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases, en atención al 30% de su remuneración total o integral.

Que, con Memorandum N° 274 -2025-GRSM/DRE-UGEL.T/D, autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia que por mandato judicial recae en el Expediente Judicial N° 00019-2021-0-2209-JM-LA-01, para reconocimiento de pago por devengado generado del 30% de la remuneración total o integral, a favor del administrado Luis Yhon BAUTISTA ALEGRE, Con Nota de coordinación N° 62-2025-GRSM -DRE/ADM .UE 303/RRHH del 11 de marzo del 2025, solicita autorización, aprobación y emisión de Resolución Directoral sobre reconocimiento de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, el monto calculado en el Informe 025-2025 GRSM-DRE-UE 303/ ADM-RRHH/DS de fecha 07 de marzo de 2024 asciende la suma de Cincuenta y Dos Mil doscientos Treinta y Nueve Con 02/100 Soles (S/ 52,239.02). En respuesta a lo dispuesto en la Resolución N° 9, de fecha 26 de agosto del 2024.

Que, la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 3160-2024-GRSM/DRE de fecha 17 de setiembre del 2024, **RECONOCE LA NULIDAD** declarada en la resolución N° 4 de fecha 17 de noviembre del 2023, de la Resolución Directoral N° N°00081-2019-GRSM-DRE/DO-00-UE.303 de fecha 11 de febrero del 2020, que





UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



Resolución Directoral N° 0014822025

resuelve reconocer como crédito devengado a favor de a favor Luis Yhon BAUTISTA ALEGRE por concepto de Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, calculado sobre la base de su remuneración total con la indebida aplicación del D.S. N° 051-91-PCM Artículo 8° inciso b), Autoriza a la oficina de administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache emitir la Resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido a la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 08.



Que, el accionante Luis Yhon BAUTISTA ALEGRE interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el Expediente Judicial N° 0019-2021-0-2209-JM-LA-01, mediante Resolución N° 04 de fecha 17 de noviembre del año 2023, emitido por el Juzgado Mixto de la Provincia de Tocache, resuelve declarar **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por el demandante y consecuencia **NULA** la resolución jefatural N° 000081-2019-GRSM-DRE/DO-OO-UE.303 de fecha 11 de febrero de 2020 y nula la resolución administrativa ficta denegatoria de apelación, de fecha 17 de diciembre 2020, y **ordena** que la parte demandada, emitir nueva resolución administrativa, **disponiendo** el reintegro de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al treinta por ciento (30%) de su remuneración total o íntegra del demandante, como **docente contratado los meses de abril 1998, diciembre de 2000 y febrero del 2001** y como docente nombrado, **desde el 1° de abril 2001 hasta el 25 de noviembre 2012** por entrar en vigencia la Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial, que deroga la Ley 24029 y la 25212 más intereses legales. La misma que fue apelada por la parte demandada ante, la Sala Mixta Descentralizada y de Apelaciones de la Provincia de Mariscal Cáceres Juanjuí generándose la Resolución N° 8 de fecha 24 de mayo de 2024, que resuelve **Confirmaron** la sentencia apelada de primera instancia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 17 de noviembre del año 2023, que declara fundada en parte la demanda, sobre la nulidad de la resolución administrativa, mas el pago de intereses legales, **Ordenaron** que las entidades demandadas, emita nueva resolución reconociendo al demandante el pago de reintegro o monto diferencial de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra. **Precisaron** que el pago de la referida bonificación debe efectuarse por el siguiente periodo. **desde el 01 de abril de 2001 hasta el 25 de noviembre del 2012, periodo** laborado bajo los alcances de la Ley de Profesorado – Ley 24029 y su modificatoria Ley N° 25212; y **requiriendo** su ejecución mediante Resolución N°9 de fecha 26 de agosto de 2024, emitida por el Juzgado Civil de Tocache



Que, en ese sentido y a fin de dar cumplimiento a lo resuelto por el órgano jurisdiccional en la precitada resolución, y a lo ordenado por la Dirección Regional de Educación San Martín se debe proceder a emitir la resolución administrativa reconociendo como reintegro por concepto de preparación de clases y evaluación al 30% los calculados en el Informe 025-2025 GRSM-DRE-UE 303/ ADM-RRHH/DS de fecha 07 de marzo de



UGEL-Tocache

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
“Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión”



Resolución Directoral N° 001482 2025

2024 la suma de Cincuenta y Dos Mil doscientos Treinta y Nueve Con 02/100 Soles (S/ 52,239.02). ello en atención a lo dispuesto en el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. N° 017-93-JUS.

En merito a lo expuesto La oficina de Asesoramiento recomienda PROCEDER con emitir nueva Resolución directora reconociendo como reintegro por concepto de preparación de clases y evaluación el monto calculado en el Informe 025-2025 GRSM-DRE-UE 303/ ADM-RRHH/DS de fecha 07 de marzo de 2024 la suma de Cincuenta y Dos Mil doscientos Treinta y Nueve Con 02/100 Soles (S/ 52,239.02), a favor del administrado Luis Yhon BAUTISTA ALEGRE

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la Resolución Directoral Regional N° 3842-2024-GRSM/DRESM de fecha 30 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaída en el expediente Judicial N° 00019-2021-0-2209-JM-LA-01 a favor de Luis Yhon BAUTISTA ALEGRE con DNI N° 40421489, el pago de reintegro o monto diferencial de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al treinta por ciento (30%) de su remuneración total o integra por concepto de devengados e intereses legales en atención a los consolidados presentados por el beneficiario por los periodos comprendidos entre **01 de abril de 2001 hasta 25 de noviembre 2012 siendo fundada en parte la demanda** mediante sentencia contenida en la Resolución N° 4 de fecha 17 de noviembre 2023 emitido por el Juzgado Mixto – Sede Tocache, y **requiriendo** su ejecución mediante Resolución N° 9 del 26 de agosto de 2024, emitida por el Juzgado Civil – Sede Tocache con monto calculado en el Informe N° 025 - 2025-GRSM-DRE-UGEL T/ADM-GRHH-DS de 4 de marzo de 2025 la suma de Cincuenta y Dos Mil Doscientos Treinta y Nueve Con 02/100 Soles (S/ 52,239.02).

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	EXPEDIENTE JUDICIAL	PERIODO Desde/ Hasta	DEVENGADOS
Luis Yhon BAUTISTA ALEGRE	40421489	N° 00019-2021-0-2209-JM-LA-01	01 de abril de 2001 hasta 25 de noviembre 2012	S/ 52,239.02

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO en todos sus extremos la Resolución Jefatura N ° N°00081-2019-GRSM-DRE/DO-00-UE.303 de fecha 11 de febrero del 2020, que resuelve reconocer como crédito devengado a favor de a favor Luis Yhon BAUTISTA ALEGRE por la indebida aplicación del DS.051-91-PCM. Mandato que se encuentra



UGEL-Tocache
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



Resolución Directoral N° 001482 2025

contenida en la Resolución Judicial N° 4 de fecha del 17 de noviembre del 2023, asignada en el Expediente Judicial N° 00019-2021-0-2209-JM-LA-01, emitida ante el Juzgado Civil-Sede Tocache.

ARTÍCULO SEGUNDO: EMITIR, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional San Martín, a fin de que informe de su cumplimiento al Juzgado Mixto de Tocache; Y de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache: www.ugeltch.com, para su difusión correspondiente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.




Dra. Isela Sierralta Pinedo
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL Tocache

ISP/DUGEL
JLAQ/AJ
GTR/R-GRRHH

